

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA Nº RP 035.

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Don Miguel García Campos, Doña María Elena López Rubio y Don Guillermo Martínez Berenguer al objeto de resolver la reclamación formulada por Don Marco Forján Palomeque en calidad de Presidente de la Federación Balear de Deportes Aéreos, la Junta Electoral ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El citado interesado formuló reclamación ante la Junta Electoral dentro del plazo prevenido al efecto, postulando en nombre de la Federación Balear de Deportes Aéreos la exclusión del censo del club Paraclub Mediterráneo Mallorca por los motivos que constan en la reclamación a los que la Junta se remite para evitar innecesarias repeticiones.

Asimismo, se dio traslado de dicha reclamación al Paraclub Mediterráneo Mallorca, cuyo Presidente Don Alberto Martín Paracuellos efectuó, dentro del plazo otorgado, las alegaciones que obran en el expediente, solicitando la desestimación de la reclamación formulada por parte de la Federación Balear de Deportes Aéreos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, para ser elector y elegible, los/las deportistas, técnicos y jueces, tendrán que tener 16 años para ser electores, y mayoría de edad para ser elegibles en la fecha de celebración de elecciones a la Asamblea General; así como en el momento de la convocatoria de las elecciones tener licencia en vigor expedida u homologada por la RFAE y la hayan tenido, también al menos, durante la temporada anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacionales oficiales. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.

Segundo.- La reclamante solicita la exclusión del Paraclub Mediterráneo Mallorca alegando que no estuvo inscrito en la Federación Balear de Deportes Aéreos en el año 2020, ni lo está en el presente año 2021. Que no tramitó ni le fue expedida, por la FBEA, licencia deportiva alguna en el año 2019, 2020 ni en el presente año. Que no está inscrito en el Registro Balear de Entidades Deportivas, dependiente de la Dirección General de competente en materia de Deporte del Gobierno Balear.

Por el contrario, el Presidente de Paraclub Mediterráneo Mallorca alega frente a esa reclamación que 1. El Club sí que consta inscrito en la Comunidad Autónoma Balear, Nº de Registro de Entidades Deportivas (A.D.) de la Dirección General de Deportes (D.G.D.) de la Consellería de Cultura, Educació i Esports del Govern Balear DC 1023 de

fecha 10/NOV/89. 2. El Club sí consta inscrito en la registro de clubes de la RFAE, Nº de Registro de RFAE C-122 de 29/JUL/2003. 3. El Club sí está inscrito en la Federación Balear Deportes Aéreos, aunque no se puede aportar en número de registro en este momento al encontrarme en la península y estar toda la documentación en Palma de Mallorca. 4. Ningún miembro del club tuvo la licencia con la Federación Balear ya que ésta, incumpliendo sus obligaciones como federación deportiva, no emite licencias sino que las licencias se tramitan con la Federación Aérea Catalana, por lo que al no poder tramitar licencias con la federación Balear nuestros deportistas se ven forzados a hacerlo en otras federaciones.

Asimismo, dicho club añade 1. Que en la actualidad el Presidente de la Comisión Técnica Nacional de Paracaidismo es miembro del Paraclub Mediterraneo Mallorca 2. Que el Paraclub Mediterráneo Mallorca ha sido miembro de la Asamblea de la RFA desde el año 2004, 3. Que hasta el año 2008 el Club estuvo en la Junta Directiva de la FBDA y el presidente del club ejerció de secretario de la FBDA, por lo que necesariamente deben tener constancia tanto del club, como de las actividades que sus miembros vienen realizando. 4. Que no ha habido ninguna comunicación desde la FBDA al Paraclub Mediterraneo Mallorca por lo menos en los últimos 4 años para poder solventar cualquier posible incidencia administrativa que pudiese haber en la relación entre el club y su territorial. 5. Que no hay constancia de que la persona que firma la reclamación está realmente capacitada para presentar la reclamación, al no ser el secretario de la FBDA. 6. Que la reclamación formulada por la FBDA se presenta el ultimo día en que se pueden presentar reclamaciones con la clara intención de causar indefensión al Club al tener un tiempo de reparación muy limitado por el calendario de las elecciones.

Examinadas los argumentos del reclamante así como las alegaciones presentadas por el club afectado por la citada reclamación, se considera que no está debidamente justificada la exclusión de este último del censo solicitada por el interesado.

Y por ello,

LA JUNTA ELECTORAL, resuelve **desestimar** la reclamación formulada.

En Madrid a 25 de Febrero de 2021.

Fdo.: Miguel García Campos

Fdo.: María Elena López Rubio

Fdo.: Guillermo Martínez Berenguer